



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

**San José del Guaviare, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintiuno
(2021).**

Radicado: 950013189001- 2019 00118 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ADIEL CALDERON VACA
Demandado: JORGE ELIECER ARANGO CARDONA.

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de ordenar o no seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo singular incoado por Adiel Calderón Vaca contra Jorge Eliecer Arango Cardona.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El demandante por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda en contra del ejecutado antes mencionado, para previos los trámites propios del proceso Ejecutivo se pretende obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

Por el pago de \$10.000.000.OO, representado en lo adeudado mediante Escritura 3636 del 30 de agosto de 2017.

Por la suma de \$145.455.793.00 representado en el pagare de fecha 15 de junio de 2017.

Más los intereses moratorio desde cuando se exigibles dicha obligación.

Condenar en costas a la parte demandada.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424, y 431 del C.G.P., el este despacho, libro mandamiento de pago con fecha de 01 de agosto de 2019, providencia que fue aceptada por el demandado mediante escrito de solicitud de suspensión que obra a folio 64, aunado a lo anterior mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2020 se aceptó la suspensión del proceso y se dio por notificado al demandado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P, se vencieron los términos sin contestar demanda ni proponer exención alguna.

Con el anterior recuento este despacho tiene en cuenta para la emisión de la decisión las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los denominados por la doctrina y por la jurisprudencia, como presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con la demanda se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos.

Evacuado el trámite descrito, es del caso proferir la presente decisión.

Los denominados por la doctrina y por la jurisprudencia, como presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con la demanda se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos.

Señala el inciso 2 del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil Vigente, que cuando no se propongan excepciones, se dictara auto que decreta seguir adelante con la ejecución

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

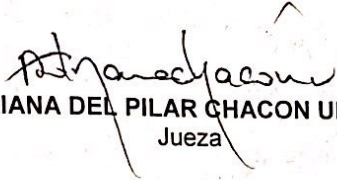
1 Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio y de acuerdo al mandamiento de pago.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tal medida, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

3º Practíquese las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4º Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ \$10.990.000, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No 10 Hoy 30 Junio/2021
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO 